

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, diciembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO : 20001-31-10-002-**2023-00476-00**
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
EJECUTANTE : DIAMIRIA JAICELIN MEDINA RUIZ en representación de su menor hija B.V.M.M.
EJECUTADO : JUNKEY MENDOZA CARRILLO.

Entra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS incoada por la señora DIAMIRIA JAICELIN MEDINA RUIZ en representación de su menor hija B.V.M.M., a través de apoderado judicial, contra el señor JUNKEY MENDOZA CARRILLO, para su correspondiente estudio de admisibilidad conforme al artículo 90 de C.G.P.

Al efectuar el correspondiente estudio de admisibilidad del asunto en referencia y, por cumplir con los requisitos legales establecidos para el efecto, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. – LÍBRESE mandamiento de pago a favor de la señora DIAMIRIA JAICELIN MEDINA RUIZ en representación de su menor hija B.V.M.M., contra el señor JUNKEY MENDOZA CARRILLO por la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000) M/CTE** por concepto de cuotas de alimentos dejadas de cancelar en los meses de agosto, septiembre y octubre del 2023 y las que en lo sucesivo se causen, inclusive, las que resulten de la liquidación del crédito final. Así como los intereses legales que serán liquidados al seis por ciento (6%) anual de acuerdo con el ART 1617 del C.C., pagaderos dentro de los cinco (05) días siguientes a su vencimiento desde cuando se hizo exigible la deuda hasta que se verifique su pago, lo cual hará el ejecutado dentro de los cinco (05) días siguiente a la notificación de este mandamiento.

SEGUNDO. – NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de este auto al ejecutado, el señor JUNKEY MENDOZA CARRILLO, conforme a lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o en su defecto, conforme al artículo 8 de la 2213 de 2022 si se utilizan medios tecnológicos para tal fin.

TERCERO. – Una vez sea notificado en debida forma el ejecutado, CÓRRASELE traslado con copia de la demanda, anexos y auto que libra mandamiento ejecutivo, por el término de diez (10) días para lo pertinente, de acuerdo al artículo 442 del C.G.P.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

CUARTO. – NOTIFIQUESE a la señora Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia del ICBF adscritos a este Despacho para que emitan concepto, si así lo consideran pertinente.

QUINTO. – RECONÓZCASELE personería jurídica al estudiante BRAYAN ANDRÉS SARABIA LEMUS, adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Popular del Cesar, para que represente los intereses de la señora DIAMIRIA JAICELIN MEDINA RUIZ, quien, a su vez representa a la menor B.V.M.M., en los términos y con las mismas facultades conferidas en el suscripto poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.**

VGN

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b04d0fba7f378bf5894e0e3d3c8f600870320ee30d8f4e88c9e52c352ca91126

Documento generado en 06/12/2023 08:58:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**